

El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial

Jenny Cubells^{1*}, Andrea Calsamiglia¹ y Pilar Albertín²

¹Universitat Autònoma de Barcelona

²Universitat de Girona

Resumen: El objetivo del presente estudio se centrará en valorar psicosocialmente las características del trato que reciben las mujeres en el marco de las instituciones del ámbito jurídico-penal, explorando especialmente la existencia o ausencia de perspectiva de género en las interacciones. Se trata de un estudio cualitativo, usando como técnicas la entrevista en profundidad, la observación participante y el grupo de discusión. El análisis se ha llevado a cabo mediante la Teoría fundamentada, con el apoyo del programa de análisis cualitativo Atlas.ti. Los resultados apuntan a la ausencia de perspectiva de género en el ejercicio profesional de los agentes jurídico-penales que tratan la violencia de género y las principales consecuencias que se derivan de ello, como los efectos a nivel de victimización secundaria y sobre las propias emociones de los profesionales.

Palabras clave: Violencia de género; LO 1/2004; ejercicio profesional; perspectiva de género; ámbito jurídico-penal; metodología cualitativa.

Title: Professional practice in gender violence approach in the criminal legal field: a psychosocial analysis.

Abstract: The main goal in this study is to assess, from a psychosocial point of view, how women are treated in legal institutions, exploring the gender perspective on interactions. It is a qualitative research that uses in-depth interviews, participant observation and discussion groups. The analysis has been made with Grounded Theory, with the support of the program Atlas.ti. The results show an absence of gender perspective in the legal agents' practice that treat violence towards women, and its consequences, such as secondary victimization or the professionals' emotions.

Key words: Gender violence; LO 1/2004; practice; gender perspective; legal context; qualitative research.

Introducción

La violencia contra las mujeres se ha convertido en una cuestión pública que ha llevado a adoptar distintas medidas preventivas y de tratamiento desde diferentes instancias sociales, reguladas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. De esta forma, con el objetivo de ofrecer un tratamiento integral a la problemática, se han creado espacios y unidades especializadas para atender a este tipo de víctimas con la finalidad de acogerlas y acompañarlas en la difícil situación vital de ruptura de la dependencia respecto de su agresor y facilitar su recuperación.

En la red social de intervención encontramos diferentes profesionales (de los ámbitos de la salud, servicios sociales o jurídicos entre otros) que han de trabajar coordinados y en contacto con las mujeres. El conocimiento y la comprensión concreta que puedan alcanzar estos profesionales respecto a los comportamientos y valores de las mujeres ante la agresión les ha de permitir orientar la interacción que puedan mantener (Barudy, 1992; Comas de Argemir, 2001; Corsi, 1997; Delgado, 2001; Ferrería, 1992; Izquierdo, 2000; Morillas, 2003; Villancencio y Sebatian, 1999, Albertín, Cubells, Hernàez, Rusiñol, 2006). Estos comportamientos y valores de las mujeres en situación de violencia están especialmente atravesados por el género y por el hecho de sufrir la violencia en el contexto intrafamiliar donde los vínculos y las relaciones afectivas son particularmente fuertes.

Partiendo de esta situación particular, nuestro interés específico se centrará en valorar psicosocialmente las características del trato que reciben las mujeres en el marco de las instituciones del ámbito jurídico-penal, explorando especialmente la existencia o ausencia de perspectiva de género en las interacciones.

La recomendación del Consejo de Europa (2002) del Comité de Ministros sobre la protección de las mujeres contra la violencia (adoptadas el 30 de abril de 2002), señala la necesidad de fomentar "la formación especializada de los profesionales que se enfrentan a la violencia contra las mujeres", por lo que toman especial relevancia los Planes de Formación que se desarrollan en las instituciones y administraciones públicas.

En diciembre de 2004 se hace pública la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece que las mujeres víctimas de violencia quedan amparadas por el estatuto integral de protección mediante un sencillo y rápido procedimiento judicial ante el juzgado de instrucción. En el plazo de 72 horas desde el momento en que se denuncia los hechos, los jueces dictarán de forma cautelar una resolución judicial que incorpora medidas restrictivas de libertad para el presunto agresor y medidas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a las personas de su entorno familiar que dependen de ellas. Esta función corresponde al Cuerpo de Policía, a los magistrados/as y al Ministerio Fiscal responsables de la aplicación de la Ley.

Larrauri (2003) expone las razones que mueven a algunas mujeres, que han recibido maltrato por parte de sus parejas sentimentales, a tratar de retirar la denuncia: falta de apoyo económico, temor a las represalias por parte de la pareja, la tradicional desconsideración de la víctima en el sistema jurídico-penal, la desconfianza respecto a las declaraciones de la

* **Dirección para correspondencia** [Correspondence address]:

Jenny Cubells. Departamento de Psicología Social. Universitat Autònoma de Barcelona. Edifici B, Campus de la UAB. 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès, Barcelona, España).
E-mail: jenny.cubells@uab.cat

mujer, la falta de escolta y protección a la mujer y el hecho de tener hijos a su cargo. Los resultados del trabajo de Larrauri resultan muy sugerentes y nos invitan a profundizar desde una perspectiva psicosocial y una metodología cualitativa que incluya la observación participante en los espacios jurídico-penales, así como la realización de entrevistas en profundidad a agentes jurídicos y a las mujeres que recurren al sistema.

Método

En este estudio se ha utilizado la metodología cualitativa para estudiar la aplicación de la LO 1/2004, lo que permite darle un cariz cualitativamente diferente a los textos que suelen publicarse en el ámbito legal y penal, sobre todo a los que están disponibles a nivel estatal. En palabras de Lee Epstein y Gary King (2002), los académicos del derecho suelen priorizar el análisis de la ley utilizando una lógica jurídica a la combinación del análisis lógico con métodos más empíricos. Elizabeth M. Schneider (2000) considera que este tipo de análisis puede aportar una comprensión más profunda de la relación entre ley y sociedad.

Este estudio se basa en la *Grounded Theory* (Teoría Fundamentada), que parte del análisis de datos textuales para formular teoría. La teoría se entiende como un conjunto de temas o conceptos interrelacionados sistemáticamente mediante relaciones plausibles que formen un patrón, marco o modelo teórico que permita explicar un fenómeno. La teoría generada debe entenderse como una interpretación, motivo por el cual debe considerarse provisional. La teoría permite su elaboración infinita o su negación parcial, y siempre está limitada en el tiempo debido a su carácter sociohistóricamente situado. Este tipo de análisis implica un rol activo del investigador en la interpretación de los datos, partiendo de las voces de las personas a las que se estudia y permite desafiar el hueco entre la teoría y la investigación empírica.

Para recoger la información se ha partido de una perspectiva etnográfica, que permite aprehender los significados compartidos de la comunidad que se pretende estudiar. Esta perspectiva se materializa, en este estudio, con la técnica de la observación participante en diferentes entornos jurídico-penales y la entrevista en profundidad con informantes clave.

La observación participante consiste en la observación del contexto desde la participación no encubierta y no estructurada del investigador, y permite la recogida de información a partir de la observación, la recopilación de datos sobre los focos de interés del estudio y la entrevista conversacional con los diferentes agentes con los que se interactúa. La observación participante proporciona descripciones de los acontecimientos, las personas, las interacciones que se observan, y las vivencias e interpretaciones de los observadores. Toda la información se recoge sistemáticamente en el diario de campo.

Las entrevistas en profundidad semi-estructuradas que permiten obtener información sobre la perspectiva que sos-

tienen los informantes clave y explorar los aspectos que no son directamente observables, recogiendo la experiencia y opinión subjetiva de los agentes entrevistados. Las entrevistas se registraron en formato digital, con el consentimiento informado de la persona entrevistada. En dos ocasiones la persona entrevistada no autorizó la grabación. Las entrevistas grabadas se transcribieron con la ayuda del programa informático especializado *Soundscriber*, siguiendo los criterios de transcripción de Jefferson. Este tipo de transcripción requiere una literalidad en que implica mantener los usos indistintos del catalán y castellano¹ e impide corregir las formas habituales de la expresión oral. En este artículo se presentan las citas tal como aparecen en el corpus (con la correspondiente traducción en la nota al pie de página).

La selección de entornos e informantes clave de este estudio es fruto de una muestra de conveniencia: es una selección en función de los objetivos planteados en el estudio y la posibilidad de acceso a los entornos e informantes, entendiendo que lo importante del informante es la posición que ocupa en el sistema, y que estudiar el particular es también estudiar lo general, como dijo Jean Paul Sartre (1981). No pretende ser una muestra representativa en el sentido positivista del término, sino una muestra de informantes que ocupan una posición propia de un discurso social, y que son observados y/o entrevistados precisamente por ésta. Cabe considerar las dificultades añadidas a la hora de acceder a los posibles informantes clave cuando el objeto de estudio está relacionado con la violencia de género. Por una parte, los profesionales que trabajan en órganos especializados suelen estar saturados de trabajo, afectando a su disponibilidad (que no a su disposición). Por otra parte, en cuanto al acceso a las víctimas, es preciso destacar las dificultades de contacto por motivos éticos y de protección de datos, así como la necesidad de evitar la victimización secundaria (o terciaria).

El equipo de investigación llevó a cabo el trabajo de campo entre junio de 2006 y junio de 2007. Para este estudio he analizado un total de 27 sesiones de observación participante en entornos jurídico-penales -incluyendo entrevistas conversacionales-, y 19 entrevistas en profundidad detalladas en las Tablas 1 y 2.

Análisis

Para llevar a cabo el análisis se ha utilizado el programa informático de análisis de datos cualitativos Atlas.ti². El proceso se ha dividido en dos fases diferenciadas, no necesariamente secuenciales, el nivel textual y el nivel conceptual.

El nivel textual implica la fragmentación del material en citas y la codificación mediante la asignación de uno o más códigos a cada cita. Se ha seguido la estrategia de codificación bottom-up, que requiere una lectura y análisis de los datos textuales para empezar a crear una lista de códigos a

¹ La mayoría de informantes clave y personas con las que se ha llevado a cabo la investigación son bilingües.

² Atlas.ti v5.2

medida que se avanza en el análisis. Esta forma de análisis se hace a partir de la creación de citas y la creación de códigos pertinentes o bien la asignación a los códigos ya existentes.

En el corpus analizado hay un total de 1104 citas y 143 códigos.

Tabla 1: Sesiones de observación.

Oficina d'Atenció a la Victima. Comissaria de Mossos d'Esquadra	7
Juzgado de instrucción penal (de guardia)	8
Juzgado de instrucción penal con competencias específicas en violencia de género	2
Audiència Provincial	2
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	4
Juagado de lo Penal	1

Tabla 2: Entrevistas en profundidad.

Agentes jurídicos	Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)	1
	Jueza (Juzgado Penal)	1
	Coordinador del Equipo de Asesoramiento Técnico de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer	1
Abogacía	Abogadas defensoras en casos de Violencia de Género	4
Víctimas	Mujeres que han empezado un proceso judicial por violencia de género	2
Servicios asistenciales	Asociación de Mujeres	1
	Profesionales de servicios sociales	3
Agentes policiales	Responsables/ coordinadores de programas	3
	Unidad especializada	3

El nivel conceptual consiste en relacionar, organizar y sistematizar citas y códigos en familias y *networks*. Las familias son agrupaciones en base a criterios semánticos y las *networks* son representaciones gráficas que reflejan los aspectos conceptuales. Se han utilizado *thematic networks* como herramienta para sistematizar el texto y presentar los datos cualitativos. Para este estudio se han realizado más de 30 *thematic networks*.

Resultados y discusión

Si bien es cierto que las leyes marcan un protocolo a los operadores jurídico-penales, los matices en la aplicación de la ley recaen más en el ejercicio profesional que sobre la ley misma. Por este motivo toman especial relevancia las actitudes, opiniones y acciones de estos operadores, más allá de la *objetividad* de las normas procesales y penales. Este constituye el principal punto de desencuentro entre el sistema y las mujeres.

Ptacek (1999) destaca la importancia del comportamiento y la actitud de los jueces, y actualiza la tipología establecida por Maureen Milesky, clasificando dicha actitud en *bonachona*, burocrática, formal, severa o condescendiente. Ptacek considera que el comportamiento de los jueces tiene efectos emocionales en las personas involucradas en el proceso. Los jueces clasificados como *bonachones*, burocráticos o formales respondían a las expectativas de reconocimiento, seguridad y justicia de las mujeres. Por el contrario, los jueces clasificados como severos o condescendientes se mostraban indiferentes u hostiles a las necesidades de las víctimas.

En las observaciones llevadas a cabo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal, la actitud de jueces en casos de violencia de género se podría clasificar -

siguiendo a Ptacek- como burocrática, formal o severa. Añadiríamos, a partir de los datos analizados, que estas actitudes negativas ante el fenómeno de la violencia de género se relacionan con una falta de perspectiva de género en el ejercicio profesional. Esto es fuente de victimización secundaria y emociones negativas de los propios profesionales hacia el ejercicio profesional. En este sentido, los profesionales a menudo manifiestan frustración o enfado cuando las mujeres expresan la intención de retirar la denuncia, se niegan a declarar en contra de su pareja o incumplen la orden de alejamiento.

El señor está castigado por dos delitos de maltrato sobre la mujer (.) y se le impuso la prohibición de acercamiento y de comunicación con ella, y finalizaba en el año 2009. (.) Bien. El día 10 de Febrero se ven.; y bueno ya me he enterado de que no se ven el 10 de Febrero y que se han estado viendo y que incluso ella se ha quedado embarazada. En este tiempo tienen un crío de un año, ¿no? Se ven y todo. Entonces, cuando le he tomado declaración a él, estaba riéndose y diciendo, si no pasa nada, si mi mujer ya ha ido a quitarme la orden de alejamiento. Ha ido a la Sección 7ª, o sea, ¿fijaros si sabía?, ha ido a la Sección 7ª, ha ido al Juzgado de lo Penal 24, y si mi mujer ha quitado la orden, ese es el error, pues ya está todo. Digo, pero a usted le ha dicho algún juez, y se reía, entonces me he enfadado un poco, es que yo no le veo la gracia, no? No le veo la gracia. A usted le ha dicho algún juez, ha recibido algún escrito de la sección 7ª del Juzgado de lo Penal nº 24 diciendo que eso... No. Pues entonces? Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

Estas emociones negativas se dan por la falta de comprensión sobre el ciclo de la violencia por parte de los profesionales. En este sentido, en lugar de entender el comportamiento de las mujeres como la expresión de la dependencia

emocional de la pareja sentimental (y por tanto como parte del problema), los profesionales lo viven como un fracaso del sistema o de su función, en tanto que no logran los objetivos. En este punto nos parece oportuno destacar algunos estudios que hablan de la necesidad de entender las expectativas que las mujeres tienen del sistema y su satisfacción con el mismo (Bennett et al, 1999; Tolman y Weisz, 1995; Dobash, Dobash y Cavanagh, 1997; Lerman, 1992; Erez y Belknap, 1998). El trato recibido por parte de los agentes policiales o jurídico-penales afecta de forma directa a la decisión de continuar o no con el proceso .

Si el caso es el contrario, y existe una empatía con las víctimas, a los profesionales les resulta difícil mantener la distancia emocional y esto contribuye en gran medida al cansancio y *burn out* en su ámbito laboral.

I és una persona que està lligada a tu d'alguna manera. Perquè has passat coses molt xungues i::³ no ho sé, es fa un vincle. Perquè jo sóc molt tocona, i molt carinyosa, i es crea un vincle, sempre s'ha de vigilar que el vincle no es torci i es malentengui, perquè sinó és dràstic.⁴

Abogada

Los profesionales que trabajan adoptando una perspectiva de género ponen el énfasis en la visibilización de la situación de desigualdad de las mujeres, la violencia invisible y la denuncia por la falta de sensibilidad hacia las mujeres por parte del sistema jurídico.

[del procediment milloraria] la sensibilitat de molts operadors.⁵

Jueza (Juzgado Penal)

Esta falta de sensibilidad de los profesionales hacia la complejidad de la problemática que sufren las mujeres, así como la falta de referentes y de derivaciones oportunas ha sido documentada en otras investigaciones , como también la crítica a la falta de apoyo por parte de los abogados . Un ejemplo sería el tratar a las víctimas como “casos de archivo”, o las actitudes de *no tener tiempo de escuchar historietas*. Algunas de las víctimas entrevistadas por Joseph R. Gillis tenían la sensación de no poder hablar o no sentirse escuchadas, hasta el punto que expresaban que el sistema judicial les parecía un *juego* en el que las normas serían las leyes, el escenario el juzgado, y los jugadores la policía, los abogados y los jueces. Si bien en las entrevistas que hemos analizado para este estudio no se conceptualiza al sistema como un *juego*, sí es cierto que se hace patente la crítica al trato recibido por parte de algunos profesionales:

³ En las transcripciones se han usado las anotaciones de Jefferson, según las cuales el símbolo :: designa la prolongación de un sonido.

⁴ Y es una persona que está atada a ti de alguna forma. Porque has pasado cosas muy *chungas* y:: no sé, se hace un vínculo. Porque yo soy muy tocona, y muy cariñosa, y se crea un vínculo, siempre hay que vigilar que el vínculo no se tuerza y se malentienda, porque sino es drástico

⁵ [del procedimiento mejoraría] la sensibilidad de muchos operadores.

Todo su empeño[de la abogada] era eso [que hicieran un mutuo acuerdo con él], que era mejor que no fueran los niños a declarar, que hicieran un acuerdo con él, porque era mejor, que no sé qué no sé cuantos, y es que no confiaba en mí ni confiaba en los niños, no confiaba en que nosotros pudiéramos hablar delante de la jueza.

Víctima de violencia de género

En las narraciones de las mujeres entrevistadas se reflejan algunos de los aspectos que Joan McDermott y James Garofalo (2004) critican del ejercicio profesional de la abogacía, como la falta de confianza en el relato de las mujeres, el interés (único) en los aspectos del relato que lo hacen conveniente para el sistema jurídico-penal, asumir que el profesional sabe mejor que la mujer lo que es más adecuado para ella y actuar en contra de su voluntad.

En cuanto a los jueces y la toma de decisiones judiciales, nos encontramos ante una paradoja. Por una parte se concibe la ley como objetiva y la toma de decisiones como una aplicación también objetiva de la ley. Pero por otra parte, se describe cómo aspectos actitudinales, las creencias sobre la violencia de género o las emociones de los profesionales que pueden influir en el funcionamiento del sistema jurídico-penal y en sus resultados.

Y hay tema::s que te quedan mucho mas en la cabeza, no? De casos que tienes en la cabeza, y que te puedes desvincular muy poco, no? Pero lo tienes que intentar, y también te tienes que intentar saber cómo puedes desvincular del resultado, porque a mí (.) me:: subleva que la señora llegue y no quiera declarar, después de toda la instrucción que he hecho y lo que:: pero bueno, te tienes que desvincular del resultado, en mi profesión y en cualquier otra, no? Porque la última decisión no la tengo yo, no?

Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

Melissa Hamilton (2006) explica que los jueces tienen un papel activo en la interpretación de la ley (Chng, 2002; Phillips y Grattet, 2000; Van Hoecke, 2002, citados por Hamilton, 2006) y que la toma de decisiones judiciales demuestra sus pensamientos y acciones, puesto que sus actitudes y decisiones cambian en el tiempo -pese a su pretendida *objetividad*-.

La perspectiva de género se caracteriza por explicar la violencia de género enfatizando el rol del género y el poder patriarcal en las relaciones de maltrato. Dicho de otra forma, la violencia de género se explicaría por la opresión de la mujer en un sistema patriarcal en el que los hombres son principalmente los agresores y las mujeres, las víctimas. Como hemos visto anteriormente, la LO 1/2004 se basa en estos postulados. Aun así, existen perspectivas contrarias como el discurso de resistencia al patriarcado explicado por Nancy Berns (2001). Una de las formas de hacerlo son las posturas que culpabilizan a las mujeres, como critica Elizabeth M. Schneider (2000). Ella da un giro importante a la atribución de causalidad que normalmente opera con respecto a la violencia de género, cuestionando por qué la pregunta más frecuente es *¿Por qué [ella] no deja la relación?* en lugar de ser *¿Por qué [él] la maltrata?* *¿Por qué socialmente aceptamos que la maltrate?*

Estas posturas que culpabilizan o incluso criminalizan a la mujer están presentes también en las interacciones entre los operadores jurídicos y las mujeres.

*Senten que es posa en dubte la seva paraula d'una manera terrible. No només el que podríem entendre des d'una manera judicial. És a dir, tu estàs acusant algú i és normal que et puguin fer algunes preguntes, no? Però realment se senten molt culpabilitzades en el judici. Se senten molt culpabilitzades pel que deïem. Perquè qualsevol petita cosa és agafada com per anar-li en la contra. Segur que en el moment en el que ell va reaccionar d'aquesta manera vostè no havia fet no-sé-què?*⁶

Abogada

Los profesionales entrevistados para este estudio, tienen diferentes grados de compromiso con la perspectiva de género. Eso es claramente observable a partir de las explicaciones que dan a la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres.

*Quines són les persones que més han patit això? Les dones. Però per què? No només perquè hi ha valors de que la violència, sinó perquè també hi ha afegit molts valors masculistes (...)*⁷

Policia

Mientras en algunas explicaciones el elemento central es la perspectiva de género, otras se basan en los estilos de socialización, en la biología y la genética, o en el (ab)uso de alcohol u otras drogas.

*I perfil d'agressor, doncs des de la persona que pot haver tingut un model a casa seva, des de la persona que no ha tingut un model a casa seva i que té un caràcter agressiu, pues per genètica o per lo que sigui, o mil coses! És que no:*⁸

Policia (hombre)

Las explicaciones basadas en factores culturales se dan principalmente cuando se habla de violencia entre personas inmigrantes. Se utiliza desde una posición etnocentrista que atribuye un significado particular a las relaciones de pareja en otras culturas.

Sí. Yo creo que no se han adaptado, no han:: absorbido los valores de la cultura, no? Que yo no digo que seamos buenos, ni los mejores del mundo, no? Pero yo creo que hay cosas muy positivas, no? Que ellos podían haber hecho suyas, no? E integrarse.

⁶ Sienten que se pone en duda su palabra de una forma terrible. No sólo lo que podríamos entender desde una forma judicial. Es decir, tu estás acusando a alguien y es normal que te puedan hacer algunas preguntas, no? Pero realmente se sienten muy culpabilizadas por lo que decíamos. Porque cualquier pequeña cosa es cogida como para ir en contra suya. ¿Seguro que en el momento en el que él reaccionó de esta forma usted no había hecho no-sé-qué?

⁷ Qué personas son las que más han sufrido esto? Las mujeres. Pero ¿por qué? No sólo porque hay valores de que la violencia, sino porque también han añadido muchos valores machistas (...)

⁸ Y perfil de agresor, pues desde la persona que puede haber tenido un modelo en su casa, desde la persona que no ha tenido un modelo en su casa y que tiene un carácter agresivo, pues por genética o por lo que sea, o mil cosas! Es que no::

Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

Algunos autores señalan que para que los operadores policiales y jurídico-penales vean a la víctima como una víctima legítima (léase: merecedora del apoyo del sistema), ésta debe cumplir con el estereotipo de víctima de maltrato o bien con la sintomatología del *síndrome de la mujer maltratada* y, sobre todo, con la voluntad activa de salir de la situación de violencia. En los datos analizados en este estudio corroboramos la visión de los profesionales sobre la legitimidad o no de la víctima. No suele hablarse de si la víctima es legítima o no, pero al analizar las sensaciones de frustración e incompreensión que hemos explicado anteriormente, podemos concluir que la víctima que no cumple con las expectativas del sistema pierde credibilidad. El *síndrome de la mujer maltratada* es un término acuñado por Leonor Walker (1979). Las consecuencias negativas que se desprenden del uso de este constructo se concretan en la falta de credibilidad de aquellas mujeres que no presentan la sintomatología propia del síndrome. La construcción del *síndrome de la mujer maltratada* (no reconocido en el ámbito psicológico ni psiquiátrico) nace como una herramienta para evaluar los efectos de la violencia sobre las mujeres y visibilizar la veracidad de su versión ante los operadores jurídicos.

*Bueno, primer que no sé què és exactament això del síndrome de la dona maltractada perquè no existeix (riu) yo miro el DSM IV y no pone nada del síndrome de la dona maltractada ni el CIE 10 ni jo no ho he vist mai, el que sí que com que tothom ho diu, nosaltres, a vera, (ts), hi ha alguns informes forenses que posen "no presenta sintomatología de mujer maltratada", i et ja agafar quatre, o vuit o deu ítems, i dius bueno, de fet s'assembla molt, s'assembla molt a lo que seria un síndrome d'estrès posttraumàtic, té unes característiques molt particulars, no? Però:: s'assembla molt. Clar, el que fa l'equip és adaptar-se a allò que els jutges entenen*⁹

Trabajador social (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

La dificultad probatoria es especialmente grave en los casos en que no ha tenido lugar violencia física.

En la prueba forense se consideran importantes los siguientes ejes: el hecho, el clima violento, el riesgo para la mujer, las medidas, las valoraciones específicas y los casos de muerte. Juan Antonio Cobo (2005) explica las dificultades con que se encuentra la prueba forense, entre ellas, distinguir el género al estudiar la violencia doméstica, superar la agre-

⁹ Bueno, primero que no sé qué es exactamente esto del síndrome de la mujer maltratada porque no existe (ríe) yo miro el DSM-IV y no pone nada del síndrome de la mujer maltratada, ni el CIE 10 yo no lo he visto nunca, lo que í como que todos lo dicen, nosotros a ver, (ts), hay algunos informes forenses que ponen "no presenta sintomatología de mujer maltratada", y te hace coger cuatro u ocho o diez ítems y dices, bueno, de hecho se parece mucho, se parece mucho a lo que sería un síndrome de estrés postraumático, tiene unas características muy particulares, no? Pero::: se parece mucho. Claro, lo que hace el equipo es adaptarse a eso que los jueces entienden.

sión para convertirla en relato, la naturalización de la violencia por parte de algunos protagonistas, la ambivalencia de las víctimas, la disimulación y simulación contradictorias o la dificultad de construir prueba de valor suficiente con componentes subjetivos. A nivel formal también existen dificultades, como el riesgo del *burnout* del operador jurídico, la dificultad de presencia del equipo forense interdisciplinar en juicios rápidos, la saturación, la adecuación de las infraestructuras y los casos siempre vivos. Finalmente, añade que la generalización o simplificación en el estudio de la violencia de género y la violencia doméstica puede ser errónea sencillamente por ser insuficiente.

Las mujeres que denuncian por violencia de género tienen que afrontar la necesidad de justificar la veracidad de su relato. La credibilidad en el marco jurídico es de suma importancia, en tanto que el objetivo del procedimiento penal es el *descubrimiento de la verdad* (Cubells, 2004). En este sentido, la necesidad de construir la credibilidad de relato choca con diferentes obstáculos, como el estereotipo de la mujer manipuladora que hace un uso instrumental de la ley, que pone en guardia a los operadores jurídicos que se esfuerzan por encontrar criterios de veracidad en las declaraciones, poniendo a las mujeres bajo sospecha i partiendo de una presunción de mentira.

És que avui en dia has de lluitar constantment contra una presumpció de mentida, és a dir, davant d'una creença generalitzada de que la dona que denuncia no viu una situació violenta, i per tant, tots els agents que intervien en el procés esmercen esforços en veure por d'ónde cojea, és a dir, per on podem entendre que això no és correcte, lo que està dient aquesta senyora no és veritat... és a dir, tot l'esforç per determinar la veracitat dels fets va cap a la dona i potser no va tant cap a l'agressor.¹⁰
Abogada

Esta presunción de mentira pone la declaración de la víctima en tela de juicio, y provoca el miedo a no ser creída por los operadores jurídico-penales, como avalan también las conclusiones de James Ptacek (1999) y Dominique Damant (2000).

La senyora [abogada] me ha dicho que claro, que al ser algo tan profundo lo cuento de una manera como si no pasara nada, ¿sabes? Como si no me emocionara, porque es mi única defensa, y quizás ella dice que quizás a la hora de hablar con los abogados [defensores] piensan que no pasa nada. Entonces ellos ven que no sea cierto, por eso te digo que denunciar qué, si tu propia abogada: pero que yo estuve a punto de denunciar muchas veces, pero me encontraba con eso, denunciar qué? Si tu propia abogada no te cree, ni confía en ti, pues los policías tampoco

¹⁰ Es que hoy en día tienes que luchar constantemente contra una presunción de mentira, es decir, ante una creencia generalizada de que la mujer que denuncia no vive una situación violenta, y por lo tanto todos los agentes que intervienen en el proceso se esfuerzan para ver por dónde cojea, es decir, por donde podemos entender que esto no es correcto, lo que está diciendo esta señora no es verdad, es decir, todo el esfuerzo por determinar la veracidad del hecho va hacia la mujer y quizás no tanto hacia el agresor.

Mujer víctima

La falta de credibilidad que se confiere a las mujeres choca frontalmente con las necesidades de que su relato se considere verdadero, según relatan Mary Russell (2006) y Dominique Damant (2000). Ambas autoras concluyen que sentir que el sistema confiere credibilidad y apoya es un factor de *empowerment* para las mujeres.

Esta falta de credibilidad contribuye a la segunda victimización de las mujeres, una de las circunstancias que la LO 1/2004 pretendía solucionar mediante la multidisciplinariedad y la creación de juzgados especializados para evitar el peregrinaje judicial. Por lo visto hasta ahora, y lo que viene a continuación, quedan todavía muchos aspectos a mejorar en este sentido.

Las causas de la victimización secundaria se focalizan en el ejercicio profesional de los operadores jurídicos, como hemos expuesto con anterioridad. Las actitudes de los profesionales y la falta de credibilidad a las mujeres son los aspectos más destacables.

la: la noia que portava serveis socials em deia que feia 6 mesos havia convençut a una dona a denunciar a la policia nacional o la guàrdia civil que hi havia allà, li van atendre la trucada i llavors van trucar al marit per saber si era veritat!¹¹
Policia (mujer)

Las mujeres son victimizadas por el sistema al recibir los impactos negativos de la implementación de la ley, ya sea por la falta de recursos o el ejercicio profesional inadecuado. Podemos ver ejemplos en pequeñas pero significativas acciones como critican las siguientes citas:

A nosaltres ens continua semblant bastant ridícul que alguns jutjats no disposin d'un biombo, d'una simple mampara de quatre duros com perquè com a mínim no estiguin l'un al costat de l'altre d'una manera tan directa a l'hora de poder declarar.¹²
Abogada

Les declaracions de les víctimes es fan com, si heu anat alguna vegada a algun jutjat, doncs la funcionària o el funcionari, els altres funcionaris un escoltant la ràdio, els altres parlant per telèfon, els advocats i advocades que van passejant-se per allà i... hombre, per a mi no és el lloc idoni perquè una persona expliqui una cosa tan íntima, primera íntima que li ha passat a ella, que li costa molt assumir lo que li ha passat, i que ho hagi d'explicar moltes vegades.¹³

¹¹ la: la chica que llevaba servicios sociales me decía que hacía seis meses había convencido a una mujer a denunciar a la policía nacional o a la guardia civil que había allí, le atendieron la llamada y entonces llamaron al marido para saber si era verdad.

¹² A nosotros nos continúa pareciendo ridículo que algunos juzgados no dispongan de un biombo, de una simple mampara de cuatro duros como porque como mínimo no estén el uno al lado del otro de una forma tan directa a la hora de poder declarar.

¹³ Las declaraciones de las víctimas se hacen como, si habéis ido alguna vez a algún juzgado, pues la funcionaria o el funcionario, los otros funcionarios escuchando la radio, los otros hablando por teléfono, los abogados y abogadas paseándose por allí y... hombre,

Abogada

Sara C. Hare (2006) toma una idea de David A. Ford y Mary J. Burke (1987) donde se explica que la comunicación entre las mujeres víctimas de violencia de género y los operadores jurídico-penales es difícil, puesto que las mujeres no entienden el proceso jurídico-penal y a su vez los operadores jurídico-penales no entienden las necesidades de las víctimas. Esta incompreensión mutua es una de las preocupaciones que manifiestan los profesionales que viven en tensión entre la mujer y el sistema, sobretodo los servicios de atención a la mujer y abogacía. Con anterioridad hemos explicado la incompreensión del sistema hacia la víctima, aquí podemos ver un ejemplo sobre el caso contrario.

Clar, aquest és una mica el tema, no? Jo crec que ningú s'asseu amb elles i els explica:: l'itinerari que seguiran, des del moment que denuncien fins quan s'acabarà això. Van venudes, amb el millor sentit de la paraula, però van venudes perquè tot els hi ve de nou, no entenen la meitat de les coses que estan fent al moment que les estan fent, és a dir, de vegades estan fent coses que són molt importants per al procediment i ningú els està explicant que són tan importants, i segurament estan atabalades, estan cansades, perquè porten esperant no sé quan de temps a un lloc i no sé quan de temps a un altre, i no exploten la totalitat de coses que li passen adequadament, llavors hi ha una versió absolutament parcial de:: de la problemàtica que estan patint. Bueno, els problemes són súper amplis, és molt difícil dir el problema es uno. Són mil.¹⁴
Abogada

En los datos analizados parece evidente que el hecho que pide el derecho se contrapone al proceso vivido por la mujer. Mercedes Carreras (1994) retoma de James B. White la idea del derecho como retórica constitutiva de la comunidad. Es especialmente relevante considerar el concepto de *traducción* que propone White al hablar del paso del lenguaje vulgar al lenguaje jurídico. Esta traducción es una de las vías para disminuir la distancia existente entre el sistema y la mujer. El trabajo de los abogados consiste en ser estos *traductores*. Esta *traducción* tiene lugar cada vez que se recurre al sistema jurídi-

para mí no es el lugar adecuado para que una persona explique una cosa tan íntima, primera íntima que le ha pasado a ella, que le cuesta de asumir lo que le ha pasado, y que lo tenga que contar muchas veces

¹⁴ Claro, este es un poco el tema, no? Yo creo que nadie se sienta con ellas y les explica:: el itinerario que seguirán desde el momento que denuncian hasta cuando se acabará esto. Van vendidas, con el mejor sentido de la palabra, pero van vendidas porque todo les viene de nuevo, no entienden la mitad de las cosas que están haciendo en el momento en que las hacen, es decir, a veces están haciendo cosas que son muy importantes para el procedimiento y nadie les está explicando que son tan importantes y seguramente están agobiadas, cansadas, porque llevan esperando no sé cuánto tiempo en un lugar y no sé cuánto tiempo en otro, no explotan la totalidad de cosas que les pasa adecuadamente. Entonces hay una versión totalmente parcial de:: de la problemática que están sufriendo. Bueno, los problemas son súper amplios, es muy difícil decir el problema es uno. Son mil.

co, pero toma especial relevancia en la violencia de género debido a la dificultad de visibilizar la violencia y por la relevancia de la implicación del abogado/a con la víctima. A continuación presentamos un caso en el que la abogada confiere credibilidad a la víctima y se preocupa por *traducir* la experiencia de la mujer, de forma que su versión sea defendible. Esta abogada adopta una perspectiva de género y brinda un apoyo importante a la mujer.

El primer que vaig veure és que no tenia prova de res perquè tenim uns nens que no estan en edat de poder dir res perquè són molt petits, el germà lo que sap és de referència, ha vist molt poques coses directament, ella amb prou feines s'expressava en castellà, el que jo sabia ho sabia a partir del seu germà i no tenia cap tipus de parte de lesions, evidentment, no? I per tant era que algúien me crea lo que yo le voy a contar a este juez. Tot i així vam preparar tots els fets de violència un darrere l'altre el més ben explicats possibles, el més establerts en el temps possibles. El germà ens feia d'interpret. Quan jo veia que tal i com estava segurament no em donarien una ordre de protecció¹⁵
Abogada

Propuestas

La falta de información sobre el proceso jurídico-penal hace que las mujeres lo califiquen como confuso. Joseph R. Gillis (2006) argumenta que el desconocimiento de los términos jurídicos provoca que la mujer no se sienta preparada el día del juicio y perciba el proceso como intimidatorio, impersonal y humillante.

Dominique Damant (2000) considera de vital importancia la información que permite a las mujeres *descubrir* que la violencia en la pareja no se limita a la violencia física, y que ello aporta la fuerza necesaria para continuar con el procedimiento judicial, juntamente con el apoyo emocional, la información recibida y las acciones concretas. La actitud proactiva de la policía a la hora de ofrecer información y recursos para las mujeres se considera una forma de *empoderar* a la mujer.

Diferentes autores proponen facilitar el acceso de la mujer a la información, tanto sobre el proceso de la violencia como del proceso jurídico-penal, dando información sobre derecho, terminología legal y el procedimiento que van a seguir, así como hacer un seguimiento de la víctima. En la misma línea, Jennyfer L. Hartman (2003) cree que el papel

¹⁵ Lo primero que vi es que no tenía prueba de nada porque tenemos unos niños que no están en edad de poder decir nada porque son muy pequeños, el hermano lo que sabe es de referencia, ha visto muy pocas cosas directamente, ella apenas se expresaba en castellano, lo que yo sabía lo sabía a partir de u hermano y no tenía ningún tipo de parte de lesiones, evidentemente, no? Y por tanto era que alguien me crea lo que le voy a contar a este juez. Aun así preparamos todos los hechos de violencia, uno tras otro, lo más bien explicados posibles, el más establecidos en el tiempo posibles. El hermano nos hacía de intérprete. Cuando yo veía que tal y como estaba seguramente no me darían una orden de protección.

de la abogacía es muy importante para facilitar a la víctima la comprensión del proceso jurídico.

Por lo que a la formación de los profesionales se refiere, cabe destacar que algunos opinan que lo que se requiere es sensibilidad, y que eso no se consigue fácilmente ni con formación. A pesar de todo, algunas opiniones reflejan la importancia de la formación para profundizar en la comprensión del fenómeno de la violencia y su necesidad para poder lograr una mayor sensibilidad en el ejercicio profesional. Así pues, la formación de los profesionales se ve como una propuesta de mejora del sistema actual.

El problema que tenim molts cops és que els professionals, i en aquest sentit s'ha dit per aquí també, necessiten una formació especialitzada¹⁶.

Abogada.

En la misma línea, Mary Russell (2006) propone que la formación para los profesionales se base en el aumento de la sensibilidad, y James Ptacek (1999) considera que el entrenamiento práctico (a partir de la observación y comentario del ejercicio profesional de compañeros) es una de las formas más útiles e interesantes de abordar la formación.

Otro aspecto interesante a tener en cuenta es la coordinación multidisciplinar de los diferentes servicios que atienden a las mujeres y recursos a los que pueden acceder, para que pueda darse la identificación, concienciación y recuperación del proceso de violencia por parte de las mujeres.

És el jutge qui decideix, però la part policial és una part assistencial. Lo que es fa és, aquesta persona a més a més d'assessorar-la de tot el mapa de:: de recursos que té al seu abast, de qualsevol tipus, social, econòmic (.) per això fem (.) trobades amb ens socials, sempre tot totes les comissaries saben quins són els recursos que hi ha en el seu territori. Doncs a aquesta persona se la orienta, se l'assessora, i mira, el procés serà així, i tens tots aquests ajuts (.) i es fan les derivacions, fins i tot a vegades es fan derivacions a serveis socials, o si se n'ha d'anar a un centre mèdic, acompanyar-la perquè l'atenguin, i a partir d'allà, e es té un seguiment d'aquesta:: d'aquesta persona (.) per saber, sobretot si hi ha mesures cautelars per part del jutjat, com la mesura de l'allunyament, que és la més típica, doncs anar trucant per controlar si aquestes mesures s'estan complint, i sobretot des de la perspectiva d'ajuda a la víctima, de:: recolzament:: psicològic, clar, la majoria no som psicòlegs, la majoria, però sí des de la perspectiva policial i de seguretat, aquesta és una mica la:: la visió global.¹⁷

¹⁶ El problema que tenemos muchas veces es que los profesionales y en este sentido se ha dicho por aquí también, necesitan una formación especializada.

¹⁷ Es el juez quien decide, pero la parte policial es una parte asistencial. Lo que se hace es, esta persona además de asesorarla, de todo el mapa de:: de recursos que tiene a su alcance, de cualquier tipo, social, económico (.) por esto hacemos (.) encuentros con entes sociales, siempre todas las comisarias saben cuáles son los recursos que hay en su territorio. Pues a esta persona se la orienta, se la asesora... y mira, el proceso será así, y tienes estas ayudas (.) y se hacen las derivaciones, hasta a veces se hacen derivaciones a servicios sociales o si se tiene que ir a un centro médico, acompañarla

Polícia

Mary Russell y(2006) considera, a partir de su estudio, que el trabajo en equipo y el trabajo en red son formas favorecer la buena actuación del sistema y contribuyen al *empowerment* de la mujer víctima.

Conclusiones

La falta de perspectiva de género en el ejercicio profesional ante el fenómeno de la violencia de género, cuando ésta se basa precisamente en la desigualdad entre hombres y mujeres tiene efectos a nivel de victimización secundaria, así como efectos negativos sobre las propias emociones de los profesionales con respecto al ejercicio profesional. En este sentido, los profesionales a menudo sienten frustración y enfado cuando las mujeres que han denunciado expresan la intención de retirar la denuncia, se niegan a declarar en contra de la pareja, incumplen la orden de alejamiento o deciden volver a convivir con su agresor. Estas emociones negativas, en gran medida, se dan por la falta de comprensión sobre el ciclo de la violencia por parte de los profesionales. En este sentido, en lugar de entender el comportamiento de las mujeres como la expresión de la dependencia emocional hacia sus parejas sentimentales -y por lo tanto como parte del problema de violencia que están sufriendo- los profesionales lo viven como un fracaso del sistema o de su función, en tanto que no se han alcanzado los objetivos que se habían marcado (protección de la mujer, seguimiento de las sentencias judiciales, etc.)

Los profesionales destacan especialmente las dificultades que les supone mantener la distancia emocional con respecto a los casos de violencia que están siguiendo. Esta dificultad, que se basa en la empatía con los implicados en situaciones de violencia, contribuyen en gran medida en el cansancio y *burnout* en el ámbito laboral.

Por otro lado, los profesionales que adoptan una perspectiva de género, ponen el énfasis en la visibilización de la situación de desigualdad de las mujeres, la violencia invisible y la denuncia de la falta de sensibilidad hacia las mujeres por parte del sistema jurídico.

En esta línea, las propuestas de los profesionales para mejorar el abordaje del fenómeno de la violencia de género se centran en la necesidad de considerar cada caso de violencia como si fuera único, atendiendo a su particularidad, y ampliar el alcance de la ley con la finalidad de abordar la violencia contra las mujeres en otros ámbitos diferentes al de la pareja. Esta última propuesta ha sido recogida por la *Llei per a l'eradicació de la violència masculista* (Ley para la erradicación de la violencia machista, vigente en Catalunya).

para que la atiendan y a partir de allí si se tiene un seguimiento de esta:: de esta persona (.) para saber sobretodo si hay medidas cautelares por parte del juzgado, como la medida de alejamiento, que es la más típica, pues para ir llamando para controlar si estas medidas se están cumpliendo, y sobretodo desde la perspectiva de ayuda a la víctima, de:: apoyo:: psicológico, claro, la mayoría no somos psicólogos, la mayoría, pero sí desde la perspectiva policial y de seguridad esta es un poco la:: la visión global.

Referencias

- Bennett, L., Goodman, L. A. y Dutton, M. A. (1999). Systemic obstacles to the criminal prosecution of a battering partner: A victim perspective. *Journal of Interpersonal Violence*, 14(7), 761-772.
- Berns, N. (2001). Degendering the problem and gendering the blame: Political discourse on women and violence. *Gender Society*, 15(2), 262-281.
- Carreras, M. (1994). *Aproximación a la jurisprudencia feminista* (1ª ed.). Alcalá de Henares: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Cavanagh, K. (2003). Understanding Women's Responses to Domestic Violence. *Qualitative social work*, 2(3), 229-249.
- Cobo, J. A. (2006). El juez y la prueba forense en la violencia de género. *La violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo* (pp. 179-252). Consejo General del Poder Judicial.
- Comas, M. (2005). Poder judicial y violencia doméstica ¿Qué hemos logrado? ¿Qué debemos lograr? *La violencia doméstica: Su enfoque en España y en el derecho comparado* (pp. 13-52). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Comas, M. (2007). La violencia doméstica y de género: Diagnóstico del problema y vías de solución. En J. L. Gómez (Ed.), *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género* (1ª ed., pp. 39-71). Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Consejo de Europa (2002). *Recomendación Rec (2002) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia*. En http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/politicas/docs/5_Rec_2002_5.pdf
- Corsi, J. (1995). *Violencia Masculina en la Pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Cubells, J.; Albertín, P.; Rusiñol, E.; Hernández, M. (2006). *Navegant entre narracions: recuperant silencis i subjectivitats. Recursos psicosocials en l'atenció a víctimes de violència de gènere en l'àmbit penal (jutjats i cos policial)*, en <http://www.genocat.net/dij/cejfe/investiga.htm>
- Cubells, J., Albertín, P. y Calsamiglia, A. (2007). *Violència de gènere i espais jurídic-penals*. Institut Català de les dones.. Inédito.
- Damant, D. (2000). Process analysis of empowerment in the trajectories of female victims of conjugal violence through the judicial system. *Criminologie*, 33(1), 73-95.
- Dobash, R. E. y Dobash, R. P. (1979). *Violence against wives: A case against the patriarchy*. New York: Free Press.
- Dobash, R. E. y Dobash, R. P. (2000). Evaluating criminal justice interventions for domestic violence. *Crime & Delinquency*, 46(2), 252-270.
- Epstein, L. y King, G. (2002). The rules of inference. *The University of Chicago Law Review*, 69(1), 1-133.
- Erez, E. y Belknap, J. (1998). In their own words: Battered women's assessment of the criminal processing system's responses. *Violence and Victims*, 13(3), 251-268.
- Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos, mujeres maltratadas*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- Ford, D. A., & Burke, M.J. (1987). *Victim initiated criminal complaints for wife battery: An assessment of motives*. Paper presented at the Third National Conference for Family Violence Researchers, Durham, New Hampshire.
- Gillis, J. R. (2006). Systemic obstacles to battered women's participation in the judicial system -when will the status quo change? *Violence Against Women*, 12(12), 1150-1168.
- Glaser, B. G. y Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory; strategies for qualitative research*. Chicago: Aldine Pub. Co.
- Gómez, J. L. (2007). *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género: La protección procesal de las víctimas de la violencia de género en España y en países relevantes de nuestro entorno cultural*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Goodman, L. A., Bennett, L. y Dutton, M. A. (1999). Obstacles to victims' cooperation with the criminal prosecution of their abusers: The role of social support. *Violence and Victims*, 14(4), 427-444.
- Gover, A. R. (2007). A specialized domestic violence court in South Carolina. An example of procedural justice for victims and defendants. *Violence Against Women*, 13(6), 603-626.
- Grasswick, H. E. (2002). Feminist epistemology as social epistemology. *Social Epistemology*, 16(3), 185-196.
- Hamilton, M. (2006). *Judicial discourses involving domestic violence and expert testimony*. (Ph.D., The University of Texas at Austin).
- Hare, S. C. (2006). What do battered women want? victims' opinions on prosecution. *Violence and Victims*, 21(5), 611-628.
- Hartman, J. L. y Belknap, J. (2003). Beyond the gatekeepers: Court professionals' self-reported attitudes about and experiences with misdemeanor domestic violence cases. *Criminal Justice and Behavior*, 30(3), 349-373.
- Izquierdo, M. J. (2000). *Cuando los amores matan*. Madrid: Libertarias
- Jefferson, G. (1984). Transcription notation. En J. Atkinson y J. Heritage (Eds.), *Structures of social interaction* (pp. 158-166). New York: Cambridge University Press.
- Larrauri, Elena (2003). *Motius per entendre per què algunes dones maltractades retiren les denúncies*". *Fòrum. la revista del Centre d'estudis jurídics i Formació especialitzada*. Generalitat de Catalunya., núm. març 2, 24-29.
- Lerman, L. G. (1992). The decontextualization of domestic violence. *Journal of Criminal Law and Criminology* 83 (1), 217-240.
- McDermott, J. M. y Garofalo, J. (2004). When advocacy for domestic violence victims backfires: Types and sources of victim disempowerment. *Violence Against Women*, 10(11), 1245-1266.
- Montalbán, I. (2004). *Perspectiva de género: Criterio de interpretación internacional y constitucional*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Muñoz, J. (2005). *Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS.ti 5 en* <http://antlya.uab.es/jmunoz/cuali/Atlas5.pdf>.
- Ptacek, J. (1999). *Battered women in the courtroom: The power of judicial responses*. Boston: Northeastern University Press.
- Russell, M. y Light, L. (2006). Police and victim perspectives on empowerment of domestic violence victims. *Police Quarterly*, 9(4), 375-396.
- Schneider, E. M. (2000). *Battered women & feminist lawmaking*. New Haven: Yale University Press.
- Scientific Software Development GmbH. (2007). *Atlas.ti v5.2*. Berlin.
- Tolman, R. M. y Weisz, A. (1995). Coordinated community intervention for domestic violence: The effects of arrest and prosecution on recidivism of woman abuse perpetrators. *Crime & Delinquency*, 41(4), 481-495.
- Velasco, E. (2005). La protección a las víctimas del maltrato en España y en derecho comparado. La violencia doméstica: Su enfoque en España y en el derecho comparado. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2, 131-156. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Villavicencio, P. y Sebastián, F. (1999). *Violencia doméstica: su impacto en la Salud física y mental de las mujeres*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer. Madrid.
- Walker, L. E. (1979). *The battered woman* (1ª ed.). New York: Harper & Row.
- Wilcox, P. (2000). "Me mother's back and me nan's, you know, support!" Women who left domestic violence in England and issues of informal support. *Women's Studies International Forum*, 23 (1), 35-47.
- Wilcox, P. (2005). Beauty and the beast: Gendered and raced discourse in the News. *Social Legal Studies*, 14(4), 515-532.
- Wilcox, P. (2006). Communities, care and domestic violence. *Critical Social Policy*, 26(4), 722-747.

(Artículo recibido: 3-3-2009; revisado: 23-4-09; aceptado: 25-5-2009)